

**ORD. DTPR N°**

**ANT.:** - Resolución Exenta N° 1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.  
- Resolución Exenta N° 4102, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones  
- Carta de COMERTECH, de 20 de agosto de 2020.

**INC.:** Acta de no acreditación.

**MAT.:** Informa resultados de pruebas de acreditación Comertech.

**SANTIAGO,**

**DE: CECILIA GODOY CRUZ  
JEFA DIVISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO REGIONAL**

**A: FRANCISCO MURILLO ORTEGA  
REPRESENTANTE LEGAL  
LOMA DESARROLLO Y NEGOCIOS TECNOLOGICOS SPA**

---

Como es de su conocimiento, mediante carta indicada en el antecedente, vuestra representada solicitó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones su intención de acreditarse como operador tecnológico para prestar servicios a los operadores de transporte público que operen bajo el perímetro de exclusión tipo aprobado por Resolución N° 130, de 2014, de la misma Autoridad.

Respecto a lo anterior, cumplo con informar a Ud. que, analizados los antecedentes presentados el día **12 de enero de 2021**, vuestra empresa no cumple con los Niveles de Servicio exigidos para acreditarse de acuerdo a lo expuesto en el resuelvo 3° de la Resolución Exenta N° 1247 modificada por Resolución Exenta N° 4102, ambas de 2015,

del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En efecto, los Niveles de Servicio para acreditar sistemas AVL obtenidos por la empresa, son los siguientes:

<b>Indicador</b>	<b>Nivel de Servicio Exigido</b>	<b>Nivel de Servicio Obtenido en las Pruebas</b>
Indicador de Integridad de Seguimiento de Vehículos.	99,9% o superior.	<b>98,75%</b>
Indicador de Coincidencia de Expediciones	2,5% o Inferior	<b>54,5%</b>
Indicador de exactitud de cálculo de indicador de cumplimiento de Regularidad	5,0% o Inferior	<b>No medido</b>
Indicador de exactitud de cálculo de indicador de cumplimiento de Frecuencia	5,0% o Inferior	<b>No medido</b>
Indicador de exactitud de cálculo de indicador de cumplimiento de Puntualidad	5,0% o Inferior	<b>No medido</b>

Por lo anterior y atendido que se cumplió el plazo máximo establecido en la Resolución Exenta N° 1247 y N° 4102, ambas de 2015, vuestra empresa podrá presentar nuevamente una solicitud para iniciar el periodo de pruebas de acreditación, para lo cual deberá considerar los aspectos que a la fecha no se han resuelto por **LOMA DESARROLLO Y NEGOCIOS TECNOLOGICOS SPA** y que se detallan en el acta adjunta al presente oficio.

Atendido lo expuesto, informo que vuestra empresa **no se encuentra acreditada como operador tecnológico** para prestar servicios a los operadores de transporte público que operen bajo un perímetro de exclusión, según lo establecido en la Ley N° 18.696, lo que será informado en la página web [www.dtp.r.gob.cl](http://www.dtp.r.gob.cl).

Sin otro particular,



**Distribución:**

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL  
FRANCISCO MURILLO ORTEGA



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

**E9190/2021**

## Acta de No Acreditación

Empresa: **COMERTECH**

Ciudad Elegida para las Pruebas: **RANCAGUA**

Línea Elegida para las Pruebas: **UGT600**

Fecha Inicio Pruebas de Acreditación: **19/10/2020**

Con fecha **miércoles 20 de enero**, la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, conforme lo dispuesto en el punto 3.9 de la Resolución Exenta N° 1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y posteriores modificaciones, informa que la empresa **LOMA DESARROLLO Y NEGOCIOS TECNOLOGICOS SPA.**, RUT **77.020.556-5**, representada por **FRANCISCO MURILLO**, no cumple con los estándares técnicos, de operación y de acreditación de los sistemas AVL, del Acto Administrativo ya citado, y en consecuencia, la empresa mencionada no se encuentra acreditada para prestar servicios a los operadores de transporte público que operen bajo un perímetro de exclusión, según lo establecido en la Ley N° 18.696.

Respecto a lo anterior, se informa que los aspectos que aún no se han resuelto completamente son los siguientes:

- i. La empresa no ha entregado la totalidad de la documentación técnica detallada en el punto 3.6 de esta la Resolución Exenta N° 1247 de 2015.
- ii. No se ha cumplido satisfactoriamente la etapa a) referida a la validación de información de seguimiento, según Tabla N° 1, mencionada en el punto 3.4 de la Resolución Exenta N° 1247 de 2015.
- iii. No se ha cumplido satisfactoriamente la etapa b) referida a la validación de cálculo de expediciones e indicadores, según Tablas N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6, mencionada en el punto 3.4 de la Resolución Exenta N° 1247 de 2015 y sus modificaciones.
- iv. Los resultados de los niveles de servicio para acreditar sistemas AVL obtenidos por la empresa son los siguientes, por lo que se encuentran fuera del límite exigido:

<b>Indicador</b>	<b>Nivel de Servicio Exigido</b>	<b>Nivel de Servicio Obtenido en las Pruebas</b>
Indicador de Integridad de Seguimiento de Vehículos.	<b>99,9% o superior.</b>	<b>98,75%</b>
Indicador de Coincidencia de Expediciones	<b>2,5% o Inferior</b>	<b>54,5%</b>
Indicador de exactitud de cálculo de indicador de cumplimiento de Regularidad	<b>5,0% o Inferior</b>	<i>No medido</i>
Indicador de exactitud de cálculo de indicador de cumplimiento de Frecuencia	<b>5,0% o Inferior</b>	<i>No medido</i>
Indicador de exactitud de cálculo de indicador de cumplimiento de Puntualidad	<b>5,0% o Inferior</b>	<i>No medido</i>